



DUR 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1778 de 2021

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE EL AÑO 2022

1 GRANDES CONTRIBUYENTES

Personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como Grandes Contribuyentes

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.11.

Último dígito del NIT	1a. Cuota: 20% Saldo a pagar año gravable 2020	2a. Cuota: Declaración y pago Cuota 50%	Pago 3a. Cuota 50%
	PLAZOS HASTA EL DÍA		
	Febrero	Abril	Junio
1	8	7	7
2	9	8	8
3	10	11	9
4	11	12	10
5	14	13	13
6	15	18	14
7	16	19	15
8	17	20	16
9	18	21	17
0	21	22	21

PERSONAS JURÍDICAS

Las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes" DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.12, modificado D.R. 1778 de 2021, art. 1

DECLARACIÓN Y PAGO (*) PRIMERA CUOTA				(*) PAGO SEGUNDA CUOTA	
Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el día	Dos últimos dígitos del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
	Abril		Mayo		Julio
01 al 05	7	56 al 60	26	1	8
06 al 10	8	61 al 65	27	2	11
11 al 15	11	66 al 70	28	3	12
16 al 20	12	71 al 75	29	4	13
21 al 25	13		Mayo	5	14
26 al 30	18	76 al 80	2	6	15
31 al 35	19	81 al 85	3	7	18
36 al 40	20	86 al 90	4	8	19
41 al 45	21	91 al 95	5	9	21
46 al 50	22	96 al 00	6	0	22
51 al 55	25				

DECLARACIÓN RÉGIMEN SIMPLE AÑO GRAVABLE 2021
DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.50.

PLAZOS	
último dígito del NIT	HASTA EL DÍA
1	7 de abril de 2022
2	8 de abril de 2022
3	11 de abril de 2022
4	12 de abril de 2022
5	13 de abril de 2022
6	18 de abril de 2022
7	19 de abril de 2022
8	20 de abril de 2022
9	21 de abril de 2022
0	22 de abril de 2022

(*) Las entidades del sector cooperativo del Régimen Tributario Especial deberán presentar y pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, dentro de los plazos señalados para las personas jurídicas.

Las entidades cooperativas de integración del Régimen Tributario Especial podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, hasta el día dieciocho(18) de mayo del año 2022. (DUR 1625 de 2016 Art. 1.6.1.13.2.13., modificado por el D.R. 1748 de 2021, artículo 1)

ANTICIPO SOBRETASA

DUR 1625 de 2016, Art.1.6.1.13.2.11. Pár. 2

Modificado por D.R. 1778 de 2021, art. 1

Último dígito del NIT	*Pago primera cuota	Pago segunda cuota
	Abril Hasta el día	Junio Hasta el día
1	7	7
2	8	8
3	11	9
4	12	10
5	13	13
6	18	14
7	19	15
8	20	16
9	21	17
0	22	21

Obligados: Instituciones Financieras que en el año gravable tengan una renta igual o superior a 120.000 UVT. (Par. 7, art. 240 E,T).

1 PERSONAS NATURALES

Personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas- DUR 1625 de 2016 Art. 1.6.1.13.2.15., modificado por el art. 1 del D.R. 1778 de 2021

PLAZOS HASTA EL DÍA							
Dos últimos dígitos del NIT	Agosto	Dos últimos dígitos del NIT	Agosto	Dos últimos dígitos del NIT	Septiembre	Dos últimos dígitos del NIT	Octubre
01 y 02	9	27 y 28	29	51 y 52	14	77 y 78	3
03 y 04	10	29 y 30	30	53 y 54	15	79 y 80	4
05 y 06	11	31 y 32	31	55 y 56	16	81 y 82	5
07 y 08	12		Septiembre	57 y 58	19	83 y 84	6
09 y 10	16	33 y 34	1	59 y 60	20	85 y 86	7
11 y 12	17	35 y 36	2	61 y 62	21	87 y 88	10
13 y 14	18	37 y 38	5	63 y 64	22	89 y 90	11
15 y 16	19	39 y 40	6	65 y 66	23	91 y 92	12
17 y 18	22	41 y 42	7	67 y 68	26	93 y 94	13
19 y 20	23	43 y 44	8	69 y 70	27	95 y 96	14
21 y 22	24	45 y 46	9	71 y 72	28	97 y 98	18
23 y 24	25	47 y 48	12	73 y 74	29	99 y 00	19
25 y 26	26	49 y 50	13	75 y 76	30		

NOTA: Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementarios en forma electrónica, de acuerdo con los plazos anteriores. (DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.15, Par.)

1

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.132.26, modificado por el D.R.1778 de 2021. Art 1

Los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior deben presentarla en las mismas fechas de presentación de la declaración de renta de acuerdo con lo establecido en el DUR 1625 de 2016 Art. 1.6.1.13.2.26., modificado por el D.R. 1778 de 2021 Art. 1, cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a (1) de enero de 2022, sea superior a dos mil (2000) UVT (\$76.008.000).

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.13.13.2.55 D.R. 1778 de 2021, art. 1-

El plazo para declarar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1) de enero de 2022, y/o se acojan al saneamiento establecido en el artículo 5 de la Ley 2155 de 2021, será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2022.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DUR 1625 de 2016, Arts. 1.6.1.13.2.28. y 1.6.1.13.2.29.

Último dígito del NIT	PLAZOS Hasta septiembre
1	7
2	8
3	9
4	12
5	13
6	14
7	15
8	16
9	19
0	20

INFORME MAESTRO

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.29.

Si el último dígito es	Hasta el día
1	12 de diciembre de 2022
2	13 de diciembre de 2022
3	14 de diciembre de 2022
4	15 de diciembre de 2022
5	16 de diciembre de 2022
6	19 de diciembre de 2022
7	20 de diciembre de 2022
8	21 de diciembre de 2022
9	22 de diciembre de 2022
0	23 de diciembre de 2022

INFORME PAIS POR PAIS

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.29.

Si el último dígito es	Hasta el día
1-2	12 de diciembre de 2022
3-4	13 de diciembre de 2022
5-6	14 de diciembre de 2022
7-8	15 de diciembre de 2022
9-0	16 de diciembre de 2022

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE RENTA, IVA Y TIMBRE
 DUR 1625 de 2016 Arts. 1.6.1.13.2.33. y 1.2.6.6.

Último dígito del NIT	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	PLAZOS 2022 HASTA EL DÍA											
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Diciembre	Enero 2023
1	8	8	7	10	7	8	9	7	7	9	12	11
2	9	9	8	11	8	11	10	8	10	10	13	12
3	10	10	11	12	9	12	11	9	11	11	14	13
4	11	11	12	13	10	13	12	12	12	15	15	16
5	14	14	13	16	13	14	16	13	13	16	16	17
6	15	15	18	17	14	15	17	14	14	17	19	18
7	16	16	19	18	15	18	18	15	18	18	20	19
8	17	17	20	19	16	19	19	16	19	21	21	20
9	18	18	21	20	17	21	22	19	20	22	22	23
0	21	22	22	23	21	22	23	20	21	23	23	24

PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

RENTA: El certificado de retención del impuesto de renta y complementarios, y el del Gravamen a los Movimientos Financieros deberá expedirse, a más tardar el 31 de marzo de 2022 (DUR 1625 de 2016, ART. 1.6.1.13.2.40., modificado por D. R. 1778 de 2021, Art. 1).

IVA: Los agentes de retención del IVA deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de los 15 días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención, el cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.12.13 del DUR 1625/16.(D. R. 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.42.).

TIMBRE: El certificado de retención del impuesto de timbre deberá expedirse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el cual se causó el impuesto de timbre y debió efectuarse la retención (D. R. 1625 de 2016, ART. 1.6.1.13.2.41.).

PAGO MEDIANTE DOCUMENTOS ESPECIALES - DUR 1625 DE 2016, ART. 1.6.1.13.2.46.

*** IVA - IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS**
****E IMPUESTO NACIONAL DEL CONSUMO**
Declaración y pago bimestral

DUR 1625 de 2016, Arts. 1.6.1.13.2.30, 1.6.1.13.2.32

Último dígito del NIT	BIMESTRES 2022					
	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
	PLAZOS HASTA EL DÍA					
	Marzo	Mayo	Julio	Sept.	Nov.	Enero/2023
1	8	10	8	7	9	11
2	9	11	11	8	10	12
3	10	12	12	9	11	13
4	11	13	13	12	15	16
5	14	16	14	13	16	17
6	15	17	15	14	17	18
7	16	18	18	15	18	19
8	17	19	19	16	21	20
9	18	20	21	19	22	23
0	22	23	22	20	23	24

* Los responsables del IVA cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2021 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.340.336.000) presentan las declaraciones bimestralmente. Igualmente los responsables de que trata el E.T. 477 y 481.

** Los responsables del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas y el impuesto nacional al consumo de cannabis deberán presentar y pagar la declaración de manera bimestral en los plazos anteriores, DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.32

IVA - IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS
Declaración y pago cuatrimestral
 DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.31.

Último dígito del NIT	CUATRIMESTRES 2022		
	Enero Abril	Mayo Ago.	Septbre Diciembre
	PLAZOS HASTA EL DÍA		
	Mayo	Sept.	Enero/2023
1	10	7	11
2	11	8	12
3	12	9	13
4	13	12	16
5	16	13	17
6	17	14	18
7	18	15	19
8	19	16	20
9	20	19	23
0	23	20	24

Los responsables del IVA cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2021 sean inferiores a 92.000 UVT (\$3.340.336.000) presentan las declaraciones cuatrimestrales.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION -SIMPLE
ANTICIPO BIMESTRAL AÑO 2022

DUR 1625 de 2016, Arts. 1.6.1.13.2.52. Modificado por el art. 1 D.R. 1778 de 2021

Último dígito del NIT	BIMESTRES 2022					
	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
	PLAZOS HASTA EL DÍA					
	Mayo	Junio	Julio	Sept.	Nov.	Enero/2023
1	10	6	8	7	9	11
2	11	7	11	8	10	12
3	12	8	12	9	11	13
4	13	9	13	12	15	16
5	16	10	14	13	16	17
6	17	13	15	14	17	18
7	18	14	18	15	18	19
8	19	15	19	16	21	20
9	20	16	21	19	22	23
0	23	17	22	20	23	24

DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2 51.

Último dígito del NIT	Hasta el día
1-2	21 de febrero de 2022
3-4	22 de febrero de 2022
5-6	23 de febrero de 2022
7-8	24 de febrero de 2022
9-0	25 de febrero de 2022

PLAZOS INFORMACIÓN EXÓGENA NACIONAL
RESOLUCIÓN 000098 DE 2020, Art. 44

GRANDES CONTRIBUYENTES

Último dígito	FECHA
1	26 de Abril de 2022
2	27 de Abril de 2022
3	28 de Abril de 2022
4	29 de Abril de 2022
5	02 de Mayo de 2022
6	03 de Mayo de 2022
7	04 de Mayo de 2022
8	05 de Mayo de 2022
9	06 de Mayo de 2022
0	09 de Mayo de 2022

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

Últimos dígitos	FECHA	Últimos dígitos	FECHA
01 a 05	10 de Mayo de 2022	51 a 55	24 de Mayo de 2022
06 a 10	11 de Mayo de 2022	56 a 60	25 de Mayo de 2022
11 a 15	12 de Mayo de 2022	61 a 65	26 de Mayo de 2022
16 a 20	13 de Mayo de 2022	66 a 70	27 de Mayo de 2022
21 a 25	16 de Mayo de 2022	71 a 75	31 de Mayo de 2022
26 a 30	17 de Mayo de 2022	76 a 80	01 de Junio de 2022
31 a 35	18 de Mayo de 2022	81 a 85	02 de Junio de 2022
36 a 40	19 de Mayo de 2022	86 a 90	03 de Junio de 2022
41 a 45	20 de Mayo de 2022	91 a 95	06 de Junio de 2022
46 a 50	23 de Mayo de 2022	96 a 00	07 de Junio de 2022

- La información se debe presentar de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR
DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2 30, Par. 5.

Período gravable	Hasta el día
enero - febrero de 2022	14 de marzo de 2022
marzo - abril de 2022	16 de mayo de 2022
mayo - junio de 2022	14 de julio de 2022
Julio - agosto de 2022	13 de septiembre de 2022
septiembre - octubre de 2022	16 de noviembre de 2022
noviembre - diciembre de 2022	17 de enero de 2023

IMPUESTO AL CARBONO
DUR 1625 de 2016, Arts. 1.6.1.13.2.38.

Período gravable	Hasta el día
enero - febrero de 2022	11 de marzo de 2022
marzo - abril de 2022	13 de mayo de 2022
mayo - junio de 2022	15 de julio de 2022
Julio - agosto de 2022	16 de septiembre de 2022
septiembre - octubre de 2022	18 de noviembre de 2022
noviembre - diciembre de 2022	13 de enero de 2023

IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM
AÑO GRAVABLE 2022
DUR 1625 de 2016, Art. 1.6.1.13.2.37.

PERÍODO	PLAZOS HASTA EL DÍA
Enero	11 de febrero
Febrero	11 de marzo
Marzo	22 de abril
Abril	13 de mayo
Mayo	17 de junio
Junio	15 de julio
Julio	12 de agosto
Agosto	16 de septiembre
Septiembre	14 de octubre
Octubre	18 de noviembre
Noviembre	16 de diciembre
Diciembre	13 enero/2023

NO OBLIGADOS A DECLARAR
- AÑO GRAVABLE 2021

DUR 1625 de 2016 Art. 1.6.1.13.2.7. Modificado por el D. R.1748 de 2021, art. 1

ASALARIADOS

Lit. a) Con ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación legal, laboral o reglamentaria. Que no sean responsables del Impuesto sobre las Ventas.

	Requisitos	UVT	\$
1.	Patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda de	4.500	163.386.000
*2.	Ingresos brutos inferiores a	1.400	50.831.000
3.	Consumo mediante tarjetas de crédito no excedan de	1.400	50.831.000
4.	Total compras y consumos no superen	1.400	50.831000
5.	Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de	1.400	50.831.000

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

Lit. b) Personas naturales que no sean responsables del IVA, residentes en el país.

	Requisitos	UVT	\$
1.	Patrimonio bruto en el último día del año gravable 2021 no exceda de	4.500	163.386.000
*2.	Ingresos brutos inferiores a	1.400	50.831.000
3.	Consumo mediante tarjetas de crédito no excedan de	1.400	50.831.000
4.	Total compras y consumos no superen	1.400	50.831000
5.	Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de	1.400	50.831.000

* Para establecer los ingresos deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cedula a la que pertenezcan los ingresos. (Parágrafo 2).

Lit. c) **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS**

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos han sido sometidos a retención en la fuente (artículos. 407 a 409 del E.T).

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Lit d) La personas naturales que pertenezcan al Régimen Simple de tributación.

Lit. e) **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El impuesto a cargo de contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta es el que resulte de sumar todas las retenciones que por cualquier concepto le hubieren practicado durante el año gravable. Estos contribuyentes pueden presentar voluntariamente su declaración de renta con plenos efectos legales.

Las personas del literal c) serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hechos previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes.